

Ministerio de la Presidencia Instituto Costarricense sobre Drogas



San José, 9 de junio de 2022 Oficio Circular UCFP-CIR-001-2022

De: Emilia Ramírez

Jefe Unidad de Control y Fiscalización de Precursores

Para: Proveedores/compradores de sustancias de lista 3.

Asunto: Aclaración de requisitos para venta y compra de sustancias o productos de la lista 3 Listado disponible en:

https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/precursores/listados_controlados/Listado_de_precursores_vigente.pdf.

Estimados/as señores/as:

Ante algunas dudas surgidas en relación con los requisitos que aplican para la venta (proveedores) y compra (usuarios) de sustancias y productos de lista 3, me permito puntualizarlos en esta circular.

Asimismo, se les informa que se dará un plazo de dos meses, es decir al **31 de agosto de 2022**, para que, quienes tengan que realizar algún registro y no lo hayan hecho, puedan regularizar su situación.

Requisitos normativos aplicables para:

- 1. Personas naturales o jurídicas que adquieran 200 kg o menos al año:
 - A. Aportar **al proveedor** permiso **sanitario de funcionamiento vigente**, que haya sido emitido para una actividad que justifique el uso de la(s) sustancia(s) de lista 3 que pretende adquirir. En caso de duda sobre el tipo de actividad y su relación con el uso de las sustancias, el proveedor deberá consultar con su regente o con la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.
 - B. No requieren licencia especial de precursores
 - C. El proveedor debe registrar las ventas con indicación precisa del nombre del comprador y conservar las copias de los permisos sanitarios de funcionamiento que amparan estas ventas, para los respectivos reportes.
- 2. Deberán registrarse ante la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores aportando, los requisitos que están disponibles en el sitio Web:

https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/precursores/tramites/tcl/CL_07.doc:

a. Personas naturales o jurídicas que adquieran más de 200 kg al año de sustancias de la lista 3, para usos regulares diversos (industriales, comerciales o de servicios).

Teléfonos: (506) 2527-6434, 6436, 6437, 6439 y 6408 - Fax: (506) 2524-0234 - Apartado: 7311-1000 San José, Costa Rica - precucr@icd.go.cr



Ministerio de la Presidencia Instituto Costarricense sobre Drogas



b. Personas naturales o jurídicas que fabrican y distribuyen productos terminados, como mezclas con sustancias de la lista 3.

En ambos casos (a y b) deben reportar movimientos de las sustancias y en el caso b), también deberán reportar la producción y venta de los productos terminados.

- 3. Personas naturales o jurídicas que compran para distribución **productos terminados** (mezclas) que contienen sustancias de lista 3 en proporción de hasta un 60%:
 - A. Presentar **al proveedor** permiso sanitario de funcionamiento vigente que cubra la venta al por menor de los productos (Por ejemplo, ferreterías, depósitos de materiales para construcción y similares).
 - B. No requieren licencia especial de precursores
- 4. La compra al detalle (público en general) que adquieren los **productos terminados** que contienen sustancias de lista 3 en **presentación de venta al detalle** y para un **uso eventual**¹, **no está sujeta a control**.
- 5. En el caso de personas naturales o jurídicas que ya poseen licencia para compra local de precursores, porque manejan productos de las listas 1 y/o 2, únicamente deben remitir una solicitud de inclusión con los estimados de compra anual de las sustancias de lista 3 para que se incorporen en esa licencia. Si tienen saldos en inventario, por compras previas, indicarlos en la justificación de la inclusión para que puedan reportar los movimientos.

Todos estos trámites se pueden realizar por medio del correo electrónico <u>precucr@icd.go.cr</u>, remitiendo la documentación firmada por el representante legal, sea con firma digital o bien autógrafa.

Fundamento Legal:

Ley 8204, "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo", artículos 36, 42 y concordantes.

Reglamento General a la Ley 8204 (Decreto N° 36948-MP-SP-JP-H-S), Capítulo V, artículos 137 a 142 y conexos.

Si persiste alguna duda puede comunicarse a los teléfonos 2527-6434, 2527-6436, 2527-6437, 2527-6439, 2527-6408 y 2527-6492.

Teléfonos: (506) 2527-6434, 6436, 6437, 6439 y 6408 - Fax: (506) 2524-0234 - Apartado: 7311-1000 San José, Costa Rica - precucr@icd.go.cr

DE CONTROL Y

¹ Uso eventual: Se refiere a uso esporádico que no forma parte de una actividad industrial o comercial del comprador.